



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

Secretario



INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA ANTICIPADA

Radicado: 2020-00033
Demandante (s): GUSTAVO GALVIS DULCEY
Demandado (s): LAUDY AMPARO MORA HERNADEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 13 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la suspensión de términos judiciales que conllevó la no realización de audiencias civiles con ocasión del COVID 19, se procederá a fijar nueva fecha para la audiencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** formulada a través de apoderado (a) judicial por **GUSTAVO GALVIS DULCEY** contra **LAUDY AMPARO MORA HERNANDEZ**, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos para ello en el artículo 198 y ss del C.G.P.

En caso que el citante, los abogados y la persona citada a interrogatorio suministren correo electrónico la audiencia se hará virtualmente mediante la plataforma TEAMS, de lo contrario, se hará presencialmente en una sala de audiencias en el palacio de justicia de San Gil.

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a la señora **LAUDY AMPARO MORA HERNANDEZ**, para que comparezca ante este Juzgado el día **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE** a fin de absolver en audiencia el interrogatorio que le formulara verbalmente, el apoderado judicial de la peticionaria, con la advertencia de que si no comparecen el día y hora previamente señalado se dará por ciertos los hechos motivo de la diligencia.

SEGUNDO: Para la notificación personal de esta providencia al (los) citado (s), la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”*.

PARAGRAFO: *De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, la notificación personal de la parte citada podrá efectuarse como mensaje de datos a una dirección electrónica, siempre que sea suministrada o comunicada previamente al Juzgado.*

TERCERO: ADVERTIR al (los) citado (s) sobre lo establecido en el artículo 205 del C.G.P. que establece: **“Confesión presunta.** *La inasistencia del citado a la*



INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA ANTICIPADA

Radicado: 2020-00033
Demandante (s): GUSTAVO GALVIS DULCEY
Demandado (s): LAUDY AMPARO MORA HERNADEZ

audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

CUARTO: Se precisa que no es factible realizar la diligencia en un día más próximo atendiendo la disponibilidad de calendario, por cuanto este despacho judicial tiene asignado el conocimiento en materia penal, turnos de control de garantías y la oralidad en materia civil.

QUINTO: En caso que el citante, los abogados y la persona citada a interrogatorio suministren el correo electrónico, la audiencia se hará virtualmente mediante la plataforma TEAMS, de lo contrario se hará presencialmente en una sala de audiencias en el palacio de justicia de San Gil.

SEXTO: Surtido lo anterior y a costa de la parte interesada expídase copia auténtica de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 15 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario